Fecha de Elaboración: 14/01/2026 **Funcionamiento: ___ Inversión: x**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; la Administración Municipal, en virtud del PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2024 – 2027 "POR UN MEJOR CAPARRAPÍ" EJE 4: GOBIERNO EFECTIVO, TRANSPARENTE Y CERCANO, en su DIMENCION: SEGURIDAD Y ESTABILIDAD PARA CRECER, en concordancia con el programa "Promoción al acceso a la justicia,"

La alcaldía de Caparrapí requiere contratar suministro de alimentación, para los internos que por razones de orden legal sean detenidos durante la presente vigencia y que deben permanecer en estas instalaciones de manera transitoria hasta su aceptación en centros de reclusión penitenciarios, así como el suministro de alimentación y/o hospedaje según el caso para los miembros de la fuerza pública que presten apoyo y seguridad en el municipio de Caparrapí.

Ahora bien, a nivel mundial, la alimentación para las personas privadas de la libertad ha sido uno de los puntos más importantes a tratar entre naciones; de hecho, a partir del Primer Congreso de las Naciones Unidad sobre la Prevención del Delito y del Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 se adoptaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y se aprobaron por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C del 31 de Julio de 1957 y 2076 del 13 de mayo de 1977. En su primera parte, estas Reglas cuentan con un componente de aplicación general dentro de las cuales en su numeral 20.1, se encuentra la alimentación bajo los siguientes argumentos:

"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"

Que en la estación de policía del municipio de Caparrapí existen lugares de detención transitorios (calabozos), donde los agentes de la policía ubican a los capturados mientras se llevan a cabo los actos urgentes y el fiscal determina si requiere ante juez de control de garantías las denominadas audiencias preliminares o si por el contrario garantiza el derecho fundamental a la libertad. Ahora bien, es importante tener en cuenta que cuando el Juez de Garantías impone medida de aseguramiento intramuros el imputado debe continuar privado de su libertad en estación de policía mientras el INPEC da cumplimiento a la orden judicial con el traslado a centro de reclusión.

Es por lo anterior que la Alcaldía Municipal de Caparrapí en desarrollo de las competencias institucionales y legales tiene la necesidad de contratar una persona que cuente con la capacidad para suministrar alimentación diaria lo cual contempla un desayuno, un almuerzo y una comida, para las personas que por razones de orden legal sean detenidos transitoriamente durante la presente vigencia y se encuentren en la estación de policía del Municipio de Caparrapí.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Municipio de Caparrapí no cuenta de manera permanente, con organismos de seguridad para cubrir eventos masivos y otros servicios, de manera ocasional requiere de refuerzos de la fuerza Pública, así se hace necesario garantizar la presencia ocasional del personal mencionado que proviene de diferentes lugares del departamento o incluso de nivel nacional; por tanto y para la prestación de un servicio efectivo se les debe garantizar la alimentación y el hospedaje desde la administración.

Lo anterior con el propósito de mejorar las condiciones de prestación del servicio de seguridad, ya que unas de las funciones más relevantes que como alcalde se debe realizar, está el mantener el orden público, la seguridad y convivencia de todos los habitantes de su territorio en compañía de la fuerza pública, siendo estos unos pilares importantes en el desarrollo de esta gestión.

Que, por las circunstancias expuestas, y, con el fin de garantizar la alimentación de los detenidos, y alimentación y/o hospedaje a los miembros de la fuerza pública es fundamental adelantar un proceso de selección con el fin de garantizar las disposiciones emanadas de los tratados internacionales ratificados por Colombia, que constituyen bloque de constitucionalidad garantizando la seguridad alimentaria de los detenidos, así como prestar una seguridad a la vanguardia de las necesidades de los administrados del municipio de Caparrapí. Es importante resaltar que es imposible llegar a determinar el número de capturados que se generaran durante una vigencia para cierto territorio, pues dependemos del comportamiento que ejerza cada individuo y la de la reacción que ejecute la fuerza pública, sumado a lo anterior obedeciendo a los estudios de inteligencia que ejecuta la fuerza pública, los resultados de los mismos y los eventos a desarrollar, se tiende a ejercer movimientos de personal encargado de brindar seguridad en el territorio.

Ahora bien, téngase presente que los Fondos de Seguridad originariamente fueron creados a través del artículo 122 de la Ley 106 de 1993, como "fondos-cuenta", a distribuirse según las necesidades regionales de seguridad, y eran administrados por el Gobernador o Alcalde, o por el secretario de Despacho en quién se delegase dicha facultad. Con los recursos recaudados y administrados en dichos fondos se buscó dotar a las fuerzas armadas de Colombia, de fuentes de financiación que les permitiera afrontar de manera exitosa dicha ofensiva de los grupos ilegales, al tiempo que se establecieron los mecanismos para que las entidades públicas del orden territorial contribuyeran a la financiación y dotación de las fuerzas armadas.
Dicha norma fue derogada por la Ley 418 de 1997 o ley de orden público, la cual en sus artículos 119 y 122 dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON con el mismo carácter, destinación, naturaleza jurídica y presupuestal que los Fondos de Seguridad. Finalmente, la disposición postuló que las actividades de seguridad y orden público financiadas con cargo a los recursos de dichos fondos, serían cumplidas de manera exclusiva por la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado.
La ley de orden público, de vigencia transitoria, ha sido adicionada, modificada y prorrogada en sucesivas oportunidades por parte del Congreso de la República, a través de las leyes 782 de 2002, 548 de 1999, 1106 de 2006; 1421 de 2010 y 1738 de 2014. Para el asunto que nos ocupa, los artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010, declarados legislación permanente por parte del parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014, modificaron los artículos 119 y 122 de la Ley 418 de 1997, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 122. Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema

separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público".

En dicha norma se instituyen los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, como fondos cuenta, dispuestos en una cuenta especial sin personería jurídica, y administrados por el Gobernador o el Alcalde, quienes pueden delegar esa función en el Secretario de Gobierno o quién haga sus veces, (Artículo 10). En la misma norma reglamentaria se establece la conformación de los Comités Territoriales de Orden Público, para cada distrito o municipio, encargados de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET (Artículo 17).

Que de conformidad con el Acta de Comité de Orden Público de fecha 12 de enero de 2024 se aprobó la inversión de recursos destinados para alimentación y hospedaje para los policías y miembros de la fuerza pública que presten apoyo y seguridad en el municipio de Caparrapí.

Adicionalmente el artículo 18 define las funciones del Comité de coordinación, aprobación, evaluación, etc., sin que por ello pueda entenderse que los Comités cumplen funciones de ordenación de gasto, sino de instancia de coordinación del empleo de la fuerza pública y de aprobación de los planes y programas de convivencia y seguridad ciudadana, que deben articularse con la política nacional fijada por el Gobierno Nacional sobre la materia. Tan es así que el Comité es el encargado de preparar el plan de inversiones del fondo cuenta, para su respectiva aprobación por parte del Gobernador o Alcalde. (Artículo 18-5).
Que en el Comité de Orden mediante acta N° 01 del 07 de enero de 2026 fueron aprobados los recursos para el suministro de alimentación y hospedaje para los miembros de la fuerza pública que prestes apoyo al Municipio de Caparrapí.

Teniendo en cuenta que Municipio de Caparrapí, Cundinamarca, es una entidad territorial, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, con funciones constitucionales y legales claramente establecidas, es facultad del Alcalde asegurar su acción administrativa, defender sus intereses, además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna, se hace necesario adelantar un proceso de selección a través de una invitación pública, con el fin de que una persona que cuente con la capacidad jurídica y experiencia suministre alimentación a las personas que por razones de orden legal sean detenidos durante la presente vigencia y se encuentren en la estación de policía del Municipio de Caparrapí, así como para brindar la alimentación y hospedaje a los miembros de la fuerza pública que presta la seguridad en la jurisdicción de Caparrapí, y así dar cumplimiento a los fines estatales,

garantizando a las personas su dignidad y la seguridad de los administrados.

Lo anterior, se encuentra enmarcado en el cumplimiento de la meta de producto "Ofertar servicios de justicia de información, orientación y justicia a 40 ciudadanos", meta de producto "Capacitar 120 personas en el cuatrenio en educación informal en resolución de conflictos" meta de producto "Promover 3 eventos anuales para la divulgación de métodos de resolución de conflictos" y programada dentro del Plan de Acción de la Secretaría General y de Gobierno para la vigencia 2026 así como incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

2. OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO ALIMENTACIÓN DESTINADA A LOS INTERNOS RECLUIDOS TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACIÓN DE POLICIA Y ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PRESTAN APOYO AL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ

3. ACTIVIDADES

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministrar la alimentación diariamente de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas, en las cantidades solicitadas por el supervisor.
2. La alimentación diaria deberá contener desayuno, almuerzo y comida de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
3. Los alimentos deben ser suministrados en horario establecido por el lugar de reclusión.
4. Suministrar la alimentación y/o hospedaje a los miembros de la fuerza pública que presten ocasionalmente la seguridad en el municipio de acuerdo a las instrucciones y cantidades avaladas por el supervisor.
5. Los alimentos deben ser debidamente empacados, con cubiertos desechables y que cumplan con las normas de higiene y salubridad en materia alimentaria.
6. Ofrecer de manera oportuna el servicio de alimentos a los internos y atender las observaciones del supervisor.
7. Procesar, empacar, almacenar y distribuir los alimentos al personal beneficiario, en las condiciones de higiene, calidad y oportunidad.
8. Realizar la correcta preparación y cocción de los alimentos.
9. Garantizar que el sitio en que se preparan los alimentos cumplen con todos los requisitos de salubridad y correcta manipulación de alimentos.
10. Cumplir con los requisitos de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos (BPM)
11. Contar durante la ejecución del contrato con el Concepto Higiénico Sanitario FAVORABLE del servicio de alimentación o la planta, el cual deberá ser expedido por la entidad competente
12. Garantizar cantidad y calidad de los alimentos suministrados.
13. Responder en caso de reclamaciones, quejas o peticiones relacionadas con la ejecución del contrato.
14. Disponer del personal necesario, cumpliendo protocolos de bioseguridad, para la entrega oportuna de los alimentos.

15. Responder por la adecuada presentación y la conducta de su personal, manteniendo la supervisión directa del mismo
16. Atender las necesidades especiales de alimentación en caso de requerirse cuando sean informadas por los encargados de la Estación de Policía o lugar de reclusión.
17. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad que se determinen para la entrega.
18. Las demás que pacten las partes.

4. ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO

	CODIGO	DESCRIPCCIÓN
EJE	4	GOBIERNO EFECTIVO, TRANSPARENTE Y CERCANO
Dimensión	4.1	SEGURIDAD Y ESTABILIDAD PARA CRECER
Programa	1202	Promoción al acceso a la justicia
Meta de Producto	205	Ofertar servicios de justicia de información, orientación y justicia a 40 ciudadanos

	CODIGO	DESCRIPCCIÓN
EJE	4	GOBIERNO EFECTIVO, TRANSPARENTE Y CERCANO
Dimensión	4.1	SEGURIDAD Y ESTABILIDAD PARA CRECER
Programa	1203	Promoción de los métodos de resolución de conflictos
Meta de Producto	206	Promover 3 eventos anuales para la divulgación de métodos de resolución de conflictos

	CODIGO	DESCRIPCCIÓN
EJE	4	GOBIERNO EFECTIVO, TRANSPARENTE Y CERCANO
Dimensión	4.1	SEGURIDAD Y ESTABILIDAD PARA CRECER
Programa	1203	Promoción de los métodos de resolución de conflictos
Meta de Producto	207	Capacitar 120 personas en el cuatrenio en educación informal en resolución de conflictos

5. ARTICULACIÓN PLAN DE ADQUICISIONES 2026

NO. LÍNEA	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	MES	DURACIÓN	VALOR	MOD. CONT.
	SUMINISTRO ALIMENTACIÓN DESTINADA A LOS INTERNOS RECLUIDOS TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACIÓN DE POLICIA Y ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PRESTAN APOYO AL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ	enero	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.	**$35.000.000**	MINIMA CUANTIA

FIRMA:		
NOMBRE:	**YESICA LIZETH MAHECHA MAHECHA**	
CARGO:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	

Elaboró: Belarmina Castillo – Auxiliar Administrativa